

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM 01/2008, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 132 FRACCIÓN XLV DE LA LEY ELECTORAL, 5º, PÁRRAFO 1, Y 22, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ANTECEDENTES**

**1º** Con fecha doce de febrero de dos mil ocho, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, emitió acuerdo en el que se autorizó un tope máximo de la tarifa a cobrar por la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el Estado de Jalisco; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el sábado dieciséis del mismo mes y año.

**2º** Con fecha diecisiete y dieciocho de marzo de dos mil ocho, se implementaron guardias en el entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en las áreas de Secretaría Ejecutiva y el personal de Oficialía de Partes, en cumplimiento al acuerdo administrativo de fecha doce de marzo, emitido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, en virtud de que el diecisiete de marzo fue día inhábil y el primer periodo vacacional del año para el personal comprendió del día dieciocho al treinta y uno de marzo, según consta en el acuerdo plenario identificado con la clave ACU-008/2008, lo anterior en razón de que de los resúmenes informativos elaborados por la Dirección de Comunicación Social del organismo electoral en relación con las notas periodísticas de interés, publicados en el portal oficial de internet del Instituto Electoral los días veintiocho de febrero, dos, cuatro, seis y diez de marzo de dos mil ocho, se desprendían declaraciones de la dirigencia de la Federación de Estudiantes Universitarios en el sentido de que sería presentada ante este organismo electoral antes del día dieciocho de marzo del mismo año, una solicitud de referéndum derogatorio.

**3º** Con fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho, fue presentado ante la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco, escrito signado por el ciudadano César Antonio Barba Delgadillo, en su carácter de representante común de diversos ciudadanos, donde fue registrado con el folio 0203, por medio del cual solicita se someta a referéndum derogatorio el acto de fecha doce de febrero de dos mil ocho, emitido por el ciudadano Gobernador Constitucional de la Entidad, consistente en la autorización del cobro de nuevas tarifas para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

**4º** Con fecha primero de abril de dos mil ocho, se emitió acuerdo administrativo, por medio del cual se tuvo por recibida la solicitud de referéndum derogatorio, se registró con el número 01/2008, se ordenó, entre otras cosas, notificar en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, al ciudadano Gobernador Constitucional de la Entidad, y en cumplimiento a lo ordenado en el citado acuerdo con esa misma fecha, se notificó al ciudadano Gobernador Constitucional de la Entidad, la solicitud de referéndum derogatorio, mediante oficio 1060/2008 Presidencia.

**5º** Con fecha siete de abril de dos mil ocho, se giraron los oficios 1067/08, 1068/08, 1069/08, 1070/08, 1071/08 y 1073/08, dirigidos a la Dirección General del Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público del Estado; a la Dirección General del Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte; a la Secretaría de Vialidad y Transporte; al Consejo Consultivo de Vialidad, Tránsito y Transporte; a la Dirección Regional Occidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, respectivamente, a fin de que remitieran diversa información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, recibiendo los oficios debidamente contestados de las dependencias requeridas en diferentes fechas y registrándose con los números de folio 15 de abril, folio 0259; 11 de abril, folio 0247; 15 de abril, folio 0260; 11 de abril, folio 0245; 24 de abril, folio 0291; y 10 de abril folio 0246.

**6º** Con fecha ocho de abril de dos mil ocho, fue presentado ante la Oficialía de Partes del otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco y registrado con el folio 0229, escrito signado por los ciudadanos Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y Martín García Topete, Subsecretario de Asuntos Jurídicos, en su calidad de encargado del despacho de la Secretaría General de Gobierno, por medio del cual da contestación a la solicitud de referéndum derogatorio que nos ocupa, de fecha doce de febrero de dos mil ocho, consistente en la autorización del cobro de nuevas tarifas para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

**7º** Con fecha nueve de abril del presente año, recayó acuerdo administrativo a efecto de dar por recibido el escrito señalado en el párrafo que antecede, con esa misma fecha, se solicitó mediante los oficios 1075/08, 1076/08 y 1077/08, el apoyo a los Rectores Generales de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y la Universidad de Guadalajara, respectivamente, informaran si contaban con una investigación realizada, tenían en proceso de elaboración alguna o podían realizar una y proporcionarla a este organismo electoral, acerca de la temática relacionada con la materia de la solicitud de referéndum y, en caso positivo, el costo y tiempo de elaboración de la misma.

**8º** Con el fin señalado en el párrafo que antecede en fecha once de abril de dos mil ocho, se giraron oficios de Presidencia 1079/08 y 1080/08, a la Directora del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como al Rector de la Universidad del Valle de Atemajac, respectivamente. En esa misma fecha, en sesión ordinaria, la Comisión de Participación Ciudadana del entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó la propuesta del procedimiento para la verificación de la autenticidad de las firmas de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de referéndum, y para la verificación de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 22, fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.

**9º** El día quince de abril de dos mil ocho, mediante oficio 1447/2008, se le solicitó al Gobernador del Banco de México que informara el histórico

inflacionario de los últimos cinco años a la fecha, a efecto de estar en aptitud de cumplimentar las obligaciones impuestas al respecto por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, respuesta recibida el día veintitrés del mismo mes y año mediante oficio REF.S33/18551 y registrado en la Oficialía de Partes de este instituto con el número de folio 0286. En esa misma fecha, se remitió el oficio 1448/2008 al Presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a fin de que informara el histórico de los salarios mínimos autorizados por región de los cinco últimos años a la fecha, con el objeto de tener mayores elementos para el estudio de la solicitud de referéndum, oficio que fue contestado en fecha ocho de mayo del presente año y registrado con folio número 0322.

**10º** El día dieciocho de abril de dos mil ocho, se giraron un total de setenta y tres oficios a los presidentes municipales de los ayuntamientos de Acatic, Amacueca, Amatitán, El Arenal, Atemajac de Brisuela, Atengo, Atenguillo, Atoyac, Ayutla, Bolaños, Cabo Corrientes, Cañadas de Obregón, Concepción de Buenos Aires, Cuautitlán de García Barragán, Cautla, Chimaltitán, Chiquilistlán, Ejutla, El Grullo, El Limón, Gómez Farías, Guachinango, Hostotipaquillo, Huejucar, Huejuquilla el Alto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, Juanacatlán, Juchitlán, La Huerta, La Manzanilla de la Paz, Magdalena, Mascota, Mazamitla, Mexxicacán, Mezquitic, Mixtlán, Ojuelos, Pihuamo, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandría, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martín de Bolaños, San Sebastián del Oeste, Santa María del Oro, Santa María de los Ángeles, Talpa de Allende, Tapalpa, Techaluta de Montenegro, Tenamaxtlán, Teocuitlán de Corona, Teuchitlán, Tolimán, Tomatlán, Tonaya, Totatiche, Tototlán, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Villa Corona, Villa Guerrero, Villa Purificación, Zapotiltic, Zapotitlán de Badillo y Zapotlán del Rey, a fin de que informaran si en el municipio respectivo se contaba con servicio de transporte público colectivo de pasajero, lo anterior en virtud de que las dependencias que en su momento contestaron a las respectivas solicitudes de información, no contemplaron a dichos municipios en sus informes. Con esa misma fecha se recibieron los oficios del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, registrado con el folio 0279 y del Instituto

de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, registrado con el folio 0277.

**11.** El día veintidós de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del otrora Instituto Electoral donde fue registrado con el folio 0282, el oficio 1957/08 signado por el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, mediante el cual hizo del conocimiento el número de ciudadanos que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral y Lista Nominal, con corte al quince de marzo de dos mil ocho.

**12.** En sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de abril de dos mil ocho, el entonces Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-012/2008, aprobó el procedimiento que debería seguirse para la verificación de la autenticidad de las firmas de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de referéndum, en términos del artículo 17 y para la verificación de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 22, fracción III, ambos numerales de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco. En la misma sesión, el otrora Pleno del Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-013/2008, aprobó la modificación del plazo contenido en el artículo 23 de la ley de la materia, adicionando sesenta días naturales al previsto en el precepto señalado a efecto de que estuviera en posibilidad para emitir el acuerdo en el cual declarara, de manera fundada y motivada, la procedencia o improcedencia de la solicitud del referéndum, en el que se incluyera la determinación de la trascendencia para el orden público o el interés social del acto emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**13.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, mediante oficio 1567/2008 Presidencia y en razón de lo ordenado en el ACU-012/2008, se solicitó a la Vocal Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, su apoyo para la verificación de coincidencia de las firmas de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de referéndum 01/2008, con las que obran en sus archivos o bases de datos.

**14.** El día veintiocho de abril de dos mil ocho, mediante oficios 1573/08 y 1574/08 Presidencia, se solicitó al Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, informara si el instituto que dirige se encontraba en aptitud de apoyar técnicamente a este organismo electoral para la realización del estudio a cargo de la presidencia con motivo de la solicitud de referéndum derogatorio y si pudiera realizar un diagnóstico de la naturaleza del acto emitido por el ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, los tiempos requeridos y sus costos, respectivamente. Dichos oficios fueron contestados mediante el símil III/UPRI/107/08, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el cuatro de junio de los corrientes y registrado con el número de folio 0427. En la misma fecha, se giró el oficio 1575/08, solicitándole al Director del Instituto de Políticas para el Desarrollo del Transporte, Capítulo México, informara si contaba con una investigación realizada, tenía en proceso de elaboración alguna o podía realizar una y proporcionarla a este organismo electoral, acerca de la temática relacionada con la materia de la solicitud de referéndum 01/2008 y, en caso positivo, el costo y tiempo de elaboración de la misma, se recibió respuesta a dicha petición, vía fax el día nueve de mayo del presente año.

**15.** El veintinueve de abril del presente año, se remitieron los oficios 1576/08 y 1577/08 a la Dirección General del Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público y a la Dirección General del Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte del estado de Jalisco, a efecto de que remitieran copia del estudio y documentos de apoyo realizados por ambos organismos y que fue la base para dictaminar el ajuste económico a las tarifas mencionadas, lo anterior para contar con mayores elementos para realizar los estudios concernientes a la trascendencia del acto emitido por el ciudadano Gobernador Constitucional de la Entidad y la procedencia o improcedencia de la solicitud de referéndum derogatorio.

**16.** Con fecha treinta de abril de dos mil ocho, fue presentado ante la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco donde fue registrado con el folio 0312, el oficio VE/354/08 signado por la licenciada Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto

Federal Electoral en Jalisco, relacionado con el oficio 1567/2008, comunicando que, para llevar a cabo el trabajo solicitado, resultaría necesaria la celebración de un convenio específico y que, con motivo de ello, entregarían una relación impresa y un disco compacto con los datos de los ciudadanos de la muestra, señalando además que el cotejo definitivo sería responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

**17.** El día siete de mayo de dos mil ocho se recibió oficio de la Universidad de Guadalajara, el cual fue registrado con el folio 0320.

**18.** Con fecha nueve de mayo del presente año, se giró oficio número 1579/08 Presidencia, solicitando al Presidente de Urbanismo y Sistemas de Transporte, S. A. de C. V., que informara si contaba con una investigación realizada, tenía en proceso de elaboración alguna o podía realizar una y proporcionarla a este organismo electoral, acerca de la temática relacionada con la materia de la solicitud de referéndum y, en caso positivo, el costo y tiempo de elaboración de la misma, se recibió respuesta, vía fax el día trece de mayo del presente año.

**19.** El día quince de mayo, se presentó ante la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco, el oficio VE/407/08 signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, registrado con el folio 0344, en el cual señala que en alcance al oficio VE/354/08 del veintinueve de abril pasado, que no existe inconveniente en entregar la información solicitada para realizar la búsqueda de los registros de los ciudadanos que apoyan la solicitud de referéndum, así como que verificarían la coincidencia o no, de las firmas que se relacionan de la muestra, con las registradas en la base de datos del Registro Federal de Electores.

**20.** Con fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, fue presentado ante la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco y registrado con el folio 0348, el oficio número 2260/08 signado por el Maestro Rogelio A. Castillo Betancourt, en su carácter de Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. En esa misma fecha el Pleno del Instituto aprobó el convenio de apoyo y colaboración en materia electoral a celebrar entre el

Instituto Federal Electoral y este organismo electoral, con motivo de la solicitud de referéndum número 01/2008, acuerdo identificado con la clave ACU-014/2008. De igual forma en la misma fecha, se giraron oficios números 1606/08 y 1607/08, al Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, como atentos recordatorios relacionados con los oficios 1573/08 y 1574/08, recordatorios que fueron contestados mediante folio número 0427 de fecha cuatro de junio del presente año.

**21.** El día veinte de mayo de dos mil ocho, se presentó en la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco el oficio número 2479/08, suscrito por el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en Jalisco, registrándose con el número de folio 0361, y mediante el cual acompañó cuatro tantos del convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores para su firma.

**22.** Con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se remitió oficio número 202/2008, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se le hizo llegar el convenio aprobado por el entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco, para su firma.

**23.** El día veintidós de mayo de dos mil ocho, se recibió el oficio 2481/08 signado por el Maestro Rogelio A. Castillo Betancourt, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, anexando los resultados obtenidos de la búsqueda realizada en la base de datos del Padrón Electoral, respecto de la muestra estadística de los ciudadanos que presentaron la solicitud de referéndum derogatorio.

**24.** Con fecha veintitrés de mayo del presente año, se giró el oficio número 205/2008 al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, solicitando con relación al oficio 2481/08, le remitiera el documento en que obran las firmas que no resultaron coincidentes con las que se encuentran en los archivos del Registro Federal de Electores y que fuera proporcionado al entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco el listado nominal utilizado por el Registro Federal de Electores para realizar el

análisis mencionado en el párrafo que antecede con corte al treinta de abril del presente año.

**25.** El día tres de junio del presente año, se giraron de nueva cuenta un total de diecisiete oficios recordatorios a igual número de municipios que no habían dado respuesta a la solicitud de fecha dieciocho de mayo. De igual forma con esa misma fecha, se giraron los oficios 1638/08 y 1639/08 a la Dirección General del Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público de la Entidad y a la Dirección General del Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte, en vía de recordatorios, recibándose respuesta con los oficios DG/OCOIT/364/2008 y OPD-CEIT/314/08, registrados con los folios 0449 y 0452.

**26.** Con fecha diez de junio de dos mil ocho, se giró el oficio número 235/2008 dirigido al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, en vía de recordatorio relacionado con la petición del oficio 205/2008.

**27.** El día once de junio del año dos mil ocho, se giró oficio número 0239/2008, al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, solicitando se sirviera comunicar al otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco el procedimiento metodológico a seguir para llevar a cabo los estudios relativos a las consultas a ese instituto efectuadas, con motivo de la solicitud de referéndum derogatorio.

**28.** Con fecha dieciocho de junio, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, informó al entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco que, para el desarrollo del estudio sobre la trascendencia para el orden público o el interés social, así como el diagnóstico de la naturaleza jurídica, ambos relativos al acto materia de la solicitud de referéndum 01/2008, era necesario contar con un plazo de treinta y cinco días hábiles contados a partir de la formalización del convenio respectivo.

**29.** Con fecha primero de julio, se recibió escrito signado por el maestro Guillermo Levine Gutierrez, registrado con el folio número 0510.

**30.** El día dos de julio de dos mil ocho, el entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco fue notificado con copias de la resolución de la sala permanente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, recaída en el expediente número PPCR-001/2008-SP, en la que se ordena al Instituto Electoral, que en el plazo de quince días emita proveído en el que señale si el acuerdo que se pretende someter al procedimiento de referéndum es de orden público o de interés social y declare de manera fundada y motivada, la procedencia o improcedencia de la solicitud de referéndum 01/2008

**31.** Con fecha cinco de julio de dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto 22228/LVIII/08 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**32.** El día quince de julio, el entonces Pleno del Instituto Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave ACU-033/2008, por el que, declaró improcedente la solicitud de referéndum derogatorio 01/2008, en virtud de que los promoventes no cumplen con el requisito previsto en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**33.** Con fecha veintidós de julio de dos mil ocho, el representante común de los ciudadanos que presentaron la solicitud de referéndum derogatorio 01/2008 interpuso medio de impugnación en contra del acuerdo identificado con la clave ACU-033/2008, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, donde fue radicado con el número de expediente PPCR-002/2008-SP.

**34.** Con fecha cuatro de agosto, se recibió el oficio SGA-JA- 2017/2008, registrado con el folio número 0609, mediante el cual se notifica al Instituto Electoral, la sentencia dictada en fecha treinta y uno de julio del año que transcurre, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, ordenando al organismo electoral, que dentro del término de cinco días, se pronuncie en plenitud de sus atribuciones respecto de la suspensión del acuerdo del Gobierno del Estado que determinó el alza de la tarifa del transporte colectivo de pasajeros. Se dió cumplimiento dentro del término señalado para tal efecto.

**35.** Con fecha cinco de agosto del año en curso fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 22272/LVIII/08 aprobado por la LVIII Legislatura del Estado de Jalisco, mediante el cual ratifica el diverso 22271/LVIII/08 que expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, abrogando tanto la Ley Electoral del Estado de Jalisco como la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**36.** El día cinco de septiembre de dos mil ocho, se recibió el oficio ACT./158/2008, registrado bajo número de folio 0698, mediante el cual se notificó al entonces Instituto Electoral, la resolución pronunciada por la Sala Permanente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el expediente número PPCR-002/2008-SP, por la cual se revocó el acuerdo del Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco identificado como ACU-033/2008 por el que declaró improcedente la solicitud de referéndum derogatorio 01/2008.

**37.** Con fecha once y doce de septiembre, se giraron los oficios 2444/2008 y 2445/2008, a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral, con atención al Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores de la Entidad, solicitándoles costo y tiempo para realizar el análisis de los formatos de las firmas que respaldan la solicitud de referéndum, con base en el universo total de los formatos de apoyo presentados por los solicitantes.

**38.** El día veinticuatro de septiembre, se recibió el oficio JLEJALISCO/VRFE/5489/08, signado por el Maestro Rogelio A. Castillo Betancourt, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, registrado con el folio número 0741 mediante el cual informa el costo y tiempo para realizar el análisis de los formatos de las firmas que respaldan la solicitud de referéndum,

manifestando además que se deberá firmar un nuevo anexo técnico para este trabajo específico.

**39.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-042/2008, aprobó entre otras cosas, la firma de un convenio con el Instituto Federal Electoral, a para la verificación de la totalidad de los datos contenidos en el universo total de los documentos de manifestación de apoyo de la solicitud de referéndum derogatorio registrada con el expediente 01/2008, es decir, ciento cuarenta y siete mil quinientos setenta y tres registros.

**40.** Con fecha doce de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio número 2445/2008 Presidencia, se remitió a la Junta Local Ejecutiva la totalidad e los formatos de respaldo a la solicitud de referéndum registrada con el número 01/2008, a efecto de que se realizara el análisis del universo total de los registros y firmas presentados por los promoventes.

**41.** El día veintiocho de noviembre del año que transcurre, se recibió el oficio número JL-JAL/VRFE/6559/08, el cual fue registrado bajo el número de folio 1047, signado por el Maestro Rogelio A. Castillo Betancourt, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, por el cual manifiesta que el Instituto Federal Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), llevó a cabo las actividades que permitieron identificar en la base de datos del Padrón Electoral vigente al momento de la consulta del universo de los registros de los ciudadanos que presentaron solicitud de referéndum, relativa al acuerdo de autorización del aumento de tarifas para el servicio de transporte colectivo, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al cual anexó los resultados correspondientes.

**42.** El día cuatro de diciembre del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el oficio ACT/183/2008 proveniente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y que fue registrado con el folio número 1065, mediante el cual notificó el acuerdo de su Sala Permanente de

fecha cuatro del mismo mes y año, que se dictó en el expediente PPCR-002/2008-SP a través del cual se requirió al instituto a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, informara a dicho órgano jurisdiccional acerca de los resultados del análisis del universo total de los registros contenidos en los formatos de apoyo de la solicitud de referéndum 01/2008 que realizó el Registro Federal de Electores, con motivo del convenio señalado en el antecedente **39** del presente acuerdo, requerimiento que fue cumplimentado en sus términos el día cinco de los corrientes con oficio 0683/2008 de Secretaría Ejecutiva.

**43.** El ocho de diciembre del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el oficio ACT/185/2008 proveniente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mismo que fue registrado con el folio número 1079, a través del cual notificó el acuerdo de la Sala Permanente de fecha ocho de los corrientes, dictado en el expediente PPCR-002/2008-SP mediante el cual se requiere al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación emita resolución sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de referéndum 01/2008, en razón de que ya se cuentan con los resultados mencionados en el antecedente **41**.

**44.** El día ocho de diciembre de dos mil ocho, sesionó la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y emitió el acuerdo AC02/CPC/08-12-08 aprobando el "Dictamen que emite la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se propone declarar improcedente el acto materia de la solicitud de referéndum 01/2008, en virtud de actualizarse la causal prevista en la fracción III del artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, en términos del artículo quinto transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco", ordenándose su remisión tanto al Consejero Presidente como al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.

**45.** Con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco, memorando número 42/2008 remitido por la Secretaría Técnica de Comisiones de este organismo electoral, al cual se adjuntó copia del documento referido en el párrafo que antecede.

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que mediante la aprobación de los decretos números 22228/LVIII/08 y 22271/LVIII/08 ratificado mediante decreto 22272/LVIII/08, aprobados por el Congreso del Estado, se llevó a cabo la reforma a la Constitución Política local y la expedición del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dando lugar a la creación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, definiendo su estructura y atribución.

**II.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, teniendo a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la realización de los procesos de referéndum y como objetivos, entre otros, vigilar, en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política Local y del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III, IV y VIII segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**III.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se encuentra integrado, entre otros órganos, por el Consejo General como órgano superior de dirección, el que se encuentra presidido por el Consejero Presidente, tal como lo establecen los artículos 12, fracción IV de la Constitución

Política local; 118, párrafo 1 fracción I, 120 párrafo 1 y 121 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV.** Que en los términos del antecedente **35**, el Código de Participación Ciudadana entró en vigor el día seis de agosto del presente año y a la fecha de interposición de la solicitud de referéndum derogatorio aún estaba vigente la Ley Electoral y la Ley de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, esto es, el día diecisiete de marzo de dos mil ocho.

En este sentido, el artículo quinto transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece: *“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.”*, así las cosas, se está en el supuesto de que la solicitud de referéndum derogatorio se debe resolver de conformidad con lo establecido en las abrogadas Ley Electoral y la Ley de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, así como de la normatividad interna del entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco, lo anterior en virtud de que la solicitud de referéndum fue presentada antes de la entrada en vigor de los decretos 22228//LVIII/08, 22271/LVIII/08 y 22272/LVIII/08, emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.

**V.** Que en términos de la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es facultad de los ciudadanos jaliscienses que representen al menos el 2.5% de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en la parte correspondiente al Estado de Jalisco, solicitar ante el Instituto Electoral del Estado se someta a referéndum derogatorio total o parcial, los reglamentos y decretos que expida el titular del Poder Ejecutivo que sean trascendentales para el orden público o el interés social, con arreglo a lo que al efecto disponga la Ley de Participación Ciudadana de la Entidad.

**VI.** Que en términos del dispositivo constitucional precisado en el considerando inmediato anterior, así como los artículos 132 fracción XLV de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; 18 y 23 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, corresponde al Pleno del Instituto Electoral, ahora Consejo

General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, recibir las solicitudes de referéndum derogatorio total o parcial, determinar si el acto que se solicita someter a referéndum es trascendente para el orden público o el interés social y declarar la procedencia o improcedencia de la solicitud.

**VII.** Que esta determinación sobre la trascendencia del acto que se solicita someter a referéndum y declaración de procedencia o improcedencia de la solicitud por parte del Instituto Electoral, debe realizarse previos estudios elaborados por el Consejero Presidente, tal como lo prevén los artículos 18 y 23 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.

**VIII.** Que tal como fue señalado en los antecedentes del presente acuerdo, con fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho fue presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco solicitud de referéndum derogatorio al que le fue asignado el número de expediente 01/2008, de la cual se le corrió traslado al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, como autoridad emisora del acto que se solicita someter a referéndum, quien compareció en tiempo y forma manifestando lo que en su derecho convino.

**IX.** Que el dictamen a que se refieren los numerales 18 y 23 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, fue debidamente desarrollado por el Consejero Presidente, tomando en consideración las conclusiones asumidas por la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto electoral, el cual se presenta como **ANEXO** al presente acuerdo y forma parte integral del él, en el cual se concluyó en síntesis lo siguiente:

- **Con respecto al estudio sobre la trascendencia del acto que se solicitó someter a referéndum derogatorio:**

1. El acto emitido por el titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, no afecta directamente a cuando menos la mitad más uno de los municipios que conforman el Estado de Jalisco, por lo tanto, no se actualiza el primero de los

supuestos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y

2. No obstante lo anterior, del análisis cuantitativo de la población de los municipios que se tiene documentado que cuentan con servicio público de transporte colectivo de pasajeros, se concluyó que sí afecta a más de las dos terceras partes de la población de la Entidad, por lo que se considera que el acto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de fecha doce de febrero de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día dieciséis del mismo mes y año por medio del cual se autoriza el aumento a las tarifas para el servicio público de transporte colectivo, sí es trascendente para el orden público y el interés social de la Entidad.

• **Referente a la naturaleza jurídica del acto:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se llegó a la conclusión de que el acto emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco es de carácter obligatorio y tiene efectos hacia el exterior de la Administración Pública, sin que estén relacionados con el funcionamiento de la Administración Pública de la Entidad, máxime que, como es evidente, con la emisión de dicho acto se modifica la conducta de los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el Estado de Jalisco y los usuarios de él, y no así el funcionamiento de algún organismo u oficina del gobierno de la Entidad.

Se consideró también el hecho de que el acto en cuestión haya sido refrendado con la firma del Secretario General de Gobierno y el Secretario de Vialidad y Transporte, así como su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, lo que sirvió para concluir que dicho acto cumple además, con el extremo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo consistente en que se encuentre refrendado por el Secretario General de

Gobierno, lo que en la especie, resulta ser un requisito correspondiente a un decreto, exigencia que no se encuentra prevista en el citado ordenamiento para el caso de los acuerdos administrativos que se expidan por el titular del Ejecutivo.

Además de lo anterior, se ponderó el hecho de que la publicación del referido acto en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, implica un reconocimiento de su exterioridad.

En ese sentido, se concluyó finalmente que no obstante que el documento materia de la solicitud de referéndum fue denominado acuerdo, material y jurídicamente es un decreto.

• **En lo relativo al análisis referente a si se trata de un acto contributivo:**

Primeramente se estableció que las contribuciones tienen tres elementos esenciales que son:

- Estar destinadas a satisfacer un gasto público;
- Fijarse con base en los principios de proporcionalidad y equidad; y
- Estar determinadas en una ley.

Con base en lo anterior, se argumentó que las tarifas del servicio público de transporte colectivo no están encaminadas al gasto público, esto es, no tienen como fin el sufragar las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, pagos de pasivo, pago de deuda pública, o pagos por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, sino que son la contraprestación que se paga directamente a la persona concesionaria por la prestación del servicio. Dicho con otras palabras, el cobro de las tarifas no lo realiza el Estado, sino un concesionario, y no ingresa a las arcas públicas, sino al patrimonio del concesionario.

En esas circunstancias, se concluyó que el decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de fecha doce de febrero de dos mil ocho publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día dieciséis del mismo mes y año por medio del cual se autoriza el aumento a las tarifas para el servicio público de transporte colectivo, no puede considerarse de naturaleza contributiva en virtud de que no reúne los requisitos esenciales de los actos de tal naturaleza.

- **Incurre en la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.**

Tomando en consideración las constancias remitidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a través de su Vocalía en el Estado de Jalisco relativas al estudio realizado respecto de los registros y de lo argumentado en este apartado, se llegó a la conclusión de que la solicitud de referéndum no cumple con el requisito establecido en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 5 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, que disponen que toda solicitud deberá ser promovida por cuando menos dos punto cinco por ciento de ciudadanos jaliscienses inscritos en el Padrón Electoral.

Lo anterior es así, toda vez que el total de los registros que fueron encontrados en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Jalisco y cuyos datos y firmas resultaron coincidentes con los contenidos en las bases de datos que obran en poder del Registro Federal de Electores del Estado de Jalisco, únicamente representan el 1.29% uno punto veintinueve por ciento del Padrón Electoral vigente a la fecha del estudio, cantidad evidentemente menor al porcentaje mínimo requerido para la procedencia del referéndum que es del 2.5% dos punto cinco por ciento del citado Padrón Electoral, por tanto, se considera que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 22 fracción III, en relación con el artículo 14, fracción IV, inciso e), ambos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.

Que en consecuencia de lo anterior, la solicitud de referéndum 01/2008 presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, por el ciudadano César Antonio Barba Delgadillo, para la derogación del decreto de fecha 12 de febrero de 2008, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, publicado en el Periódico Oficial de “El Estado de Jalisco”, número 31, sección II, el sábado 16 de febrero de 2008, por el cual autoriza el aumento en las tarifas para el servicio público de transporte colectivo, resulta improcedente, lo que deberá de hacerse del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que emita el acuerdo correspondiente.

**X.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, habiendo dado a cada una de las partes en la solicitud de referéndum derogatorio identificado con el número de expediente 01/2008 la intervención que en derecho les correspondió, además de haber recabado las constancias necesarias y efectuado los estudios correspondientes, debe resolver sobre su procedencia o improcedencia de conformidad con los artículos 2, 5, 7, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.

**XI.** En ese sentido, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el dictamen emitido por el Consejero Presidente de este organismo electoral, y en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de referéndum 01/2008 presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, por el ciudadano César Antonio Barba Delgadillo, para la derogación del acuerdo de fecha 12 de febrero de 2008, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, publicado en el Periódico Oficial de “El Estado de Jalisco”, número 31, sección II, el sábado 16 de febrero de 2008, por el cual autorizó el aumento en las tarifas para el servicio público de transporte colectivo, lo anterior, en los términos establecidos en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracciones III, IV, VIII y 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, 120, 121, fracción I, 124 y 132, fracción XLV de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; así como 2, 5, 7, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 23 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se modifica la denominación del dictamen aprobado por la Comisión de Participación Ciudadana, para quedar: “**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM 01/2008, EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**”.

**SEGUNDO.** Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en términos del punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.** Se aprueba el dictamen emitido por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 22 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de los integrantes de este Consejo General el dictamen que formula el Instituto Federal Electoral respecto del análisis de las firmas acompañadas a la solicitud de referéndum 01/2008.

**QUINTO.** Se declara improcedente la "Solicitud de Referéndum 01/2008", en los términos establecidos en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano César Antonio Barba Delgadillo y al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco el presente acuerdo, con el que se da cumplimiento a su ejecutoria dictada en el Procedimiento de Participación Ciudadana Referéndum, expediente PPCR-002/2008-SP.

**OCTAVO.** Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en el portal oficial de Internet de este instituto electoral.

**Guadalajara, Jalisco, a 12 de diciembre de 2008.**

**LICENCIADO DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICENCIADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**